

CORTES ESPAÑOLAS

DICTAMINADO EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

La refundición de los textos legales que regulará su actuación respetará la normativa vigente, y en especial las garantías, en favor de los particulares

Madrid. (De nuestro redactor en las Cortes, Herminio Pérez Fernández.) Dos sesiones le han bastado a la Comisión de Agricultura, que tan eficazmente preside y dirige don Emilio Lamo de Espinosa, para dejar dictaminado el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. El espíritu de colaboración estrecha que, desde el primer momento, se puso de manifiesto entre ponentes y enmendantes, alcanzó en la sesión de ayer tarde la máxima compenetración, lo que facilitó extraordinariamente el avance en los debates.

El artículo tercero había quedado ya prácticamente ultimado en la sesión del martes. En él se crea el director general del Instituto, un secretario general y los directores de los distintos servicios, determinándose la fórmula de designación y funciones. Se afirma también que el resto del personal será nombrado por el director general en la forma que prescriban las leyes y reglamentos.

Quedó pendiente tan sólo el apartado 5.º y último, relativo a la creación de Delegaciones, porque al ser sometido a votación obtuvo doce votos a favor y doce en contra. Al abrirse la sesión de ayer, la Ponencia presentó de nuevo el mismo texto, después de haber reconsiderado su redacción y fue aprobado por unanimidad. Dice así:

Artículo 5.º. 5. El Instituto podrá establecer delegaciones para el cumplimiento de sus funciones, cuya determinación, así como la de sus competencias, se hará reglamentariamente por el Ministerio de Agricultura.

COMETIDOS DEL CONSEJO

Por el artículo 4.º se crea el Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y se establecen sus cometidos. Fue aprobado con muy breves intervenciones y dice así:

Artículo 4.º 1. Se crea el Consejo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con los siguientes cometidos:

- a) Conocer e informar los planes generales y los presupuestos anuales del Instituto.
- b) Conocer e informar sobre las propuestas que el ministro de Agricultura someta a su consideración y especialmente las que hayan de ser elevadas al Gobierno, en orden a la declaración de zonas o comarcas de actuación del Instituto.
- c) Aprobar el precio y condiciones de adquisición y enajenación de las fincas que precise el Organismo para la instalación de empresarios agrícolas y creación de explotaciones agrarias viables, así como las permutas que se realicen con la misma finalidad, siempre que el valor del conjunto de las fincas adquiridas, enajenadas o permutadas, supere los cinco millones de pesetas.
- d) Conocer e informar las enajenaciones de bienes que por cualquier circunstancia se hayan hecho innecesarios para los fines atribuidos al Instituto.
- e) Conocer e informar la Memoria anual, que sobre las actuaciones del Instituto debe elevarse al Gobierno.

En el apartado segundo de este artículo se determina la composición del Consejo cuya presidencia será ejercida por el ministro de Agricultura. Dentro de este precepto se suscitaron numerosas peticiones de los procuradores enmendantes. Sólo dos

fueron aceptadas por la Ponencia: la inclusión de los vicepresidentes de la Unión de Trabajadores y Técnicos y de la Unión de Empresarios y de una representante de la Sección Femenina.

El debate más amplio se planteó en torno a si convenía o no establecer una Comisión Permanente. La mayoría de las intervenciones apoyaron su creación, ya que el elevado número de miembros que integran el Consejo hace indispensable conjugar la representatividad con la eficacia, según palabras del señor Ballarín Marcial. La Ponencia, recogiendo la mayoría de las sugerencias formuladas, incluyó la Comisión Permanente.

Puede decirse que el resto del articulado se aprobó con muy pocas intervenciones y aun éstas fueron más bien encaminadas a introducir ligeras precisiones de sistemática o estética jurídica, aspecto en el que el señor Hernández Gil tiene bien demostrada su pericia.

Por el artículo 5.º se suprimen todos los organismos que pasan a integrarse en el nuevo Instituto. En el 6.º se regulan los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos dictados por él. El 7.º determina los bienes y medios económicos de que dispondrá. Por el 8.º se refieren al Instituto las subvenciones, exenciones o bonificaciones fiscales, beneficios, tasas, ingresos o privilegios concedidos por la Legislación vigente a los organismos o centros suprimidos y, entre otras cosas, se le concede al Instituto la vía de apremio para sus cobros.

El proyecto comprende, además, cuatro disposiciones adicionales: la primera se refiere a las Juntas provinciales, comarcales o locales; la tercera se refiere a la apro-

bación de planes de conservación de suelos agrícolas aceptados por los propietarios. Fueron aprobadas sin modificaciones.

NUEVA FORMULA DE ACTUACION

Se puso especialmente de relieve, por la Ponencia, el singular interés de la adicional segunda que «genera—dijo don Salvador Serrats—una nueva fórmula de actuación del Instituto no prevista en la legislación vigente». Su texto dice así:

Disposición adicional 2.ª — Cuando en una comarca previamente determinada conforme a la Ley se realicen, a expensas del Estado, transformaciones en regadío u otras mejoras territoriales que, por razón del caudal de agua disponible, motivos de orden económico u otros análogos, sólo puedan alcanzar a una parte de la superficie que técnicamente pudiera beneficiarse en condiciones similares, se llevará a cabo la reorganización de la propiedad, de forma que todos los empresarios agrícolas de la comarca previamente delimitada, que lo soliciten, puedan beneficiarse de la mejora, sin rebasar los límites máximos que se señalen en el correspondiente Plan.»

La adicional cuarta establece que «en el plazo de un año, a partir de la publicación de esta ley, el Gobierno ordenará y sistematizará en un único texto legal, además de esta ley dictaminada, las que en el texto se relacionan, que son un Real decreto-ley de 1927, un decreto-ley de 1953, quince leyes y «las que en lo sucesivo puedan dictarse siempre que, por disposición expresa de las mismas, así lo acuerden las Cortes».

Respecto a esta refundición, y a pro-

puesta de don Baldomero Palomares, se adicionó lo siguiente:

2. El nuevo texto legal se promulgará bajo el título de ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y su elaboración se sujetará a las siguientes condiciones:

a) Respetará el contenido sustancial de la normativa hasta ahora vigente, y en especial las garantías establecidas en favor de los particulares.

b) No podrá introducirse en el mismo modificaciones o supresiones de normas vigentes más que en la medida necesaria para lograr la máxima claridad, sencillez y armonía del sistema.

LOS FUNCIONARIOS

Hay también dos disposiciones transitorias: la primera se refiere al presupuesto del Instituto, y la segunda, a los funcionarios. Esta dice así:

Disposición transitoria segunda.—Los funcionarios públicos propios de los organismos y centros suprimidos quedarán integrados en la plantilla del Instituto y conservarán los derechos que tuvieren legalmente reconocidos. Los que fueren funcionarios de la Administración del Estado pasarán, si así lo solicitan, a la situación de supernumerarios, ocupando puestos de trabajo en el Instituto y percibiendo sus retribuciones con cargo al presupuesto del mismo.

La única disposición derogatoria se refiere a la ley de 14 de abril de 1962 sobre explotaciones familiares.

A las ocho y media de la tarde, al declarar dictaminado el proyecto de ley, el presidente dio las gracias a cuantos han colaborado tan eficazmente en los debates. Una vez más la Ponencia, representada por los señores Serrats Urquiza, Rosón Pérez y del Agulla Golcochea—el cuarto ponente, señor González Sáez, se encuentra enfermo, y el quinto, señor Pardo Canalís, fuera de Madrid—, tuvo muy certeras intervenciones. El subsecretario de Agricultura, señor García Oteyza, que asistió a las sesiones en calidad de asesor designado por el Ministerio, aportó en varios momentos de los debates aclaraciones y puntos de vista del mayor interés.